



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las quince horas con dos minutos del quince de noviembre del dos mil diecinueve.

El nueve noviembre del dos mil diecinueve, a las once horas con doce minutos, se recibió por correo electrónico la solicitud de información con referencia **UAIP 100-2019** donde requieren:

*1. Central de abastos. Elaborado por ACCIONA INGENIEROS*

### **ANÁLISIS**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una petición de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

**II.** El Art. 74 señala las excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información siendo éstas:

- a. Cuando éstas sean ofensivas o indecorosas.
- b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.
- c. Cuando la solicitud sea manifiestamente irrazonable

Tomando en consideración el literal c, la solicitud no es clara para identificar qué tipo de información se requiere, ni mucho menos hace alusión al ente que se presume pueda resguardarla, en ese sentido el suscrito Oficial de Información se ve imposibilitado para dar el trámite respectivo atendiendo a lo dispuesto en el Art. 66 el cual detalla como requisito indispensable que las peticiones deben ser claras y específicas.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 74 de la LAIP, **RESUELVE**:

**DECLÁRESE** la inadmisión de la solicitud por ser manifiestamente irrazonable.

**NOTIFÍQUESE.**

**VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

